



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE, COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO, VENEZUELA

REUNIDOS

Por una parte, La UNIVERSIDAD DE LA SALLE, institución de educación superior, de carácter privado, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución 0597 del 12 de febrero de 1965 expedida por el Ministerio de Justicia, y reconocida como Universidad mediante Decreto 1583 del 11 de agosto de 1975 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante se denominará ULS, ente universitario autónomo, con NIT 860.015.542-6, representada por ALBERTO PRADA SANMIGUEL f.s.c., mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía 17.156.355 de Bogotá, actuando en su calidad de Rector y Representante Legal, nombrado mediante Acuerdo No. 011 del 16 de octubre de 2016 y acta de toma de posesión del 31 de octubre de 2016 y debidamente delegado para celebrar convenios, y de la otra, la UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO, institución de educación superior sin fines de lucro, autorizada por el Estado Venezolano mediante Decreto Nº 42 publicado en Gaceta Oficial Nº 24.269 el 19 de octubre de 1953, cuyo Estatuto Orgánico se encuentra protocolizado en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 15 de mayo de 1956, bajo el No. 39, Folio 81 del Protocolo Primero, Tomo 16, teniendo como última reforma, la inscrita en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital el 10 de julio de 2015, bajo el Nº 35, Folio 254, Tomo 24 del Protocolo de Transcripciones del año 2015, con Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el Nº J-00012255-5, representada en este acto por su Rector, FRANCISCO JOSÉ VIRTUOSO ARRIETA s.j., venezolano, mayor de edad, sacerdote de la Compañía de Jesús, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.542.096 y Registro de Información Fiscal Nº V-05542096-0, según se evidencia del folio 95 del Libro de Nombramientos y Toma de Posesión de Autoridades Académicas Nº II, de fecha ocho (8) de octubre de dos mil catorce (2014), que lleva la Universidad Católica Andrés Bello y facultado para la celebración de este acto según el artículo 25 numeral 15 y artículo 26 del Estatuto Orgánico identificado ut supra, la cual en lo sucesivo se denominará UCAB.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal y facultades suficientes para formalizar el presente convenio,

EXPONEN

Que ULS tiene como misión la educación integral y la generación de conocimiento que aporte a la transformación social y productiva del país. Así, participamos activamente en la construcción de una sociedad justa y en paz mediante la formación de profesionales que por su conocimiento, sus valores, su capacidad de trabajo colegiado, su sensibilidad social y su sentido de pertenencia al país inmerso en un mundo globalizado, contribuyan a la búsqueda de la equidad, la defensa de la vida, la construcción de la nacionalidad y el compromiso con el desarrollo humano integral y sustentable.

Que la **UCAB** es una Institución de Educación Superior de carácter privado y sin fines de lucro que considera como misión específica esforzarse por acelerar el proceso de desarrollo nacional, creando conciencia de su problemática y promoviendo la voluntad de mejoramiento continuo y que por esa razón, concederá especial importancia a la educación de los recursos humanos y particularmente de la juventud, a fin de lograr la promoción de toda persona y todas las personas.

Página 1/4



Que por cuanto antecede, las partes firmantes consideran de mutuo interés suscribir un Convenio Marco que defina las líneas generales de colaboración entre ellas y que sirva de soporte para actuaciones concretas, el cual se regirá con base en las siguientes clausulas

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA-OBJETO: El objeto del presente convenio es establecer bases generales de cooperación académica entre las instituciones firmantes bajo un marco que permita la colaboración en campos de interés común. Se desarrollará previo el cumplimiento de los requisitos jurídicos de cada Universidad y de acuerdo con la disponibilidad de cada una de ellas y podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de docentes de pregrado y de postgrado por períodos limitados de tiempo para dictar clase y participar en conferencias y seminarios de interés común;
- b) Intercambio de estudiantes de pregrado y de postgrado para cursar semestre teniendo en cuenta la reglamentación vigente para el caso en cada institución;
- Pasantías interinstitucionales para estudiantes de último semestre en programas afines a las áreas de mutuo interés;
- d) Colaboración en el desarrollo de programas de postgrado;
- e) Desarrollar actividades y proyectos de investigación conjuntos que involucren a la comunidad académica de las dos instituciones;
- f) Intercambio de información sobre literatura especializada, publicaciones, materias curriculares, cursos, programas de pre y postgrado;
- g) Complementación y apoyo en programas de extensión (asesorías, cursos especiales y consultorías); Organización de eventos en temas relacionados con las actividades de las dos instituciones.

PARÁGRAFO: Para el caso de los estudiantes que participan en la modalidad de movilidad académica, los costos correspondientes a matrículas serán ejecutados en la institución de origen respetando las consideraciones y/o requisitos de la Institución de destino.

CLÁUSULA SEGUNDA-COORDINACIÓN: La dirección y coordinación estará a cargo en el caso de la ULS de Giovanni Anzola Pardo, Director de Relaciones Internacionales o quien se delegue y en el caso de la UCAB, Lizbeth Sánchez Meneses, Directora del Secretariado de Internacionalización de la UCAB; o de quienes éstos deleguen para tal efecto. Conjuntamente a los supervisores les corresponde entre otras las siguientes funciones:

- a) Elevar las propuestas que estos elaboren relacionadas con el desarrollo del objeto del presente convenio a los órganos competentes de las dos instituciones.
- b) Realizar el seguimiento a los acuerdos específicos que se suscriban.
- c) Evaluar los proyectos realizados y los resultados obtenidos
- d) Establecer los mecanismos de divulgación de las actividades y resultados del presente convenio.
- e) Entregar informes conjuntos sobre el desarrollo del convenio.

CLÁUSULA TERCERA.- ACUERDOS ESPECÍFICOS: Las acciones de cooperación, a través de actividades y otros proyectos, serán definidas posteriormente en Convenios Específicos que se adicionen a este Convenio Marco, los cuales a su vez podrán ser modificados o complementados por Convenios Adicionales complementarios. Todos los Convenios deberán ser expresamente aprobados por los Representantes Legales de ambas partes. Cada institución designará un Coordinador encargado de desarrollar las actividades específicas acordadas. Las acciones de cooperación que involucren recursos económicos podrán ser desarrolladas previa autorización de los Representantes Legales y cumplimiento de



la normatividad que al respecto tenga cada entidad a partir de la aprobación de los planes de trabajo por les respectivos coordinadores del Convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LOS CONVENIOS ADICIONALES: Cada Convenio adicional que vaya a ser celebrado, teniendo como objeto la realización de alguna actividad o proyecto específico de cooperación, explicitará el plazo y la forma de ejecución y de acompañamiento de esa actividad o proyecto, las atribuciones y obligaciones de cada parte, los costos y el financiamiento de la actividad o proyecto, y otras cláusulas que se consideren relevantes o necesarias. En caso de conflicto, las disposiciones de Convenios Adicionales prevalecerán sobre el presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- ÁREAS DE INTERÉS: Las instituciones participantes podrán desarrollar programas en las diferentes áreas del saber que le sean comunes y de interés mutuo.

CLÁUSULA SEXTA.- PLANES DE TRABAJO: Los Coordinadores designados por las dos instituciones elaborarán conjuntamente un Plan de Trabajo estableciendo los términos en que se llevarán a cabo las actividades específicas de cada proyecto, su presupuesto y en general todos los aspectos que deban establecerse. Los proyectos así como sus modificaciones constarán por escrito y serán sometidos a las instancias de aprobación correspondientes. De acuerdo con su disponibilidad y con sus propias normas, cada una de las instituciones asumirá responsabilidades por los gastos en que se incurra para la ejecución de los proyectos. Cualquier gasto financiero extra que esta actividad demande será objeto de negociación específica.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIACIÓN: Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Convenio serán previamente acordadas por las partes para cada caso en particular y quedarán consignadas en los respectivos planes de trabajo. En caso de que los recursos requeridos no puedan ser aportados totalmente por las instituciones participantes, éstas cooperarán en la búsqueda de la financiación externa que sea necesaria para la ejecución adecuada de los proyectos, ante organismos nacionales y/o internacionales.

CLÁUSULA OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL: Las relaciones laborales establecidas por cada una de las instituciones con su personal de planta no se verán afectadas por el presente Convenio, aún en los casos en que ambas instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con los equipos de cualquiera de ellas.

CLÁUSULA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes signatarias manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente Convenio por lo que pondrán todo su empeño para su debido cumplimiento. En caso de desacuerdo, se comprometen a resolver directa y voluntariamente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, las diferencias que puedan originarse.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN: La información que se requiera para adelantar el convenio y la que resulte de la cooperación tiene protección legal de las Leyes 23 de 1982; 44 de 1993; el Decreto 460 de 1995 y demás disposiciones complementarias. Las partes intervinientes son las únicas titulares de los derechos de propiedad intelectual. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del convenio y no puede ser reproducida, comercializada, ni cedida a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del convenio. Los resultados podrán publicarse conjuntamente o por separado, previo acuerdo. PARÁGRAFO 1º. Cada actividad específica definirá la propiedad intelectual de los resultados que se obtengan en el marco del convenio, de acuerdo a la contribución de cada una de las partes. PARÁGRAFO 2º. Se dará crédito a los investigadores, personal e instituciones

Página 3|4





involucradas en el desarrollo del convenio. La información básica aportada por cada una de las j continuará siendo de su propiedad. PARÁGRAFO 3º. El procedimiento de intercambio de información se hará por escrito y se dejará constancia de ello mediante Acta suscrita por el Comité Coordinador.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DURACIÓN: El presente Convenio tiene una duración de cinco (5) años contados a partir de la firma del mismo; sin embargo, podrá darse por terminado de manera unilateral por cualquiera de las dos entidades suscribientes, además de las causales contempladas en la cláusula duodécima, para lo cual, se deberá enviar el correspondiente aviso a la otra parte con seis (6) meses de anticipación. En el evento, los compromisos con terceros que se hayan contraído y los proyectos que se encuentren en desarrollo del convenio, se continuarán ejecutando hasta su cumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- TERMINACIÓN: El presente Convenio se terminará y cesarán sus efectos en los siguientes casos: a) Por incumplimiento de algunas de las cláusulas que imposibilite definitivamente la ejecución del mismo; b) Por mutuo acuerdo entre las partes; c) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible su continuación. D) Por las demás causales estipuladas en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROHIBICION DE CESIÓN: Este Convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo sin la autorización previa y escrita de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales relativos al presente Convenio, el domicilio del mismo será en la ciudad de Bogotá D.C. y las comunicaciones que se remitan las partes se enviarán: a La UNIVERSIDAD DE LA SALLE, en la ciudad de Bogotá a la Carrera 5 No. 59 A - 44 Edificio Hermano Fabio Gallego Arias - Piso 6º y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO, ubicada en Av. Teherán, Urb. Montalbán, Caracas 1020, Venezuela Ed. Cincuentenario, PB. De común acuerdo las partes podrán establecer otras sedes de Ejecución del Convenio, en función de las necesidades y de un plan de ampliación determinado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la suscripción de las partes.

En prueba de cuanto antecede, se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno de ellos, en poder de cada una de las partes; en las ciudades de Bogotá y Caracas a la fecha de su firma.

> Por Universidad de La Salle

Por Universidad Católica Andrés Bello

Alberto Prada Sanmiguel F.S.C.

Rector

Bogotá, Colombia

Fecha: 27/11/2017

Dr. Francisco José Virtuoso Arrieta, S.J Rector

Caracas, Venezuela

Fecha: 06/12/1017